acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de su respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27774 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de tapas de hojalata para envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de hojalata para envases, autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) y posteriores modificaciones, Orden ministerial de 31 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y Orden ministerial de 23 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vem de Tapas Metálicas, S. A.», con domicilio en Barcelona-29, calle Viladomat, 321, 2.°, y NIF A-08258428, en el siguiente sentido:

A). En el punto 2 del artículo 2.°, mercancías a importar, deberán quedar como sigue, en lugar de como figura en la Orden ministerial:

2. Hojalata en planchas, 1.ª calidad, temper 3, recubrimiento E-1, con grueso de 0,23 milímetros y de las siguientes medidas:

2.1 654 por 884 milímetros, P. E. 73.13.64.
2.2 663 por 887 milímetros, P. E. 73.13.64.

B) Incluir la exportación de:

I. Tapas de hojalata para el cierre de los envases, de la P. E. 83.13.90:

I.1 Modelo VV05303, peso unitario de 9,80 kilogramos las 0 por 100 piezas.
I.2 Modelo VV06603, peso unitario de 13,74 kilogramos las 0 por 100 piezas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, por cada 1.000 unidades que se exporten, las siguientes:

— Modelo VV05303: 11,52 kilogramos.
— Modelo VV06603: 14,65 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas: En concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30, lo siguiente:

— Para el modelo VV05303, el 26,81 por ciento.
— Para el modelo VV06603, el 19,65 por ciento.

c) Como cláusulas especiales de tipo fiscal, las consignadas en la citada Orden ministerial de 26 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27775 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Marston Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marston Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marston Ibérica, S. A.», con domicilio en Tallerondo Alde, Sopelana (Vizcaya), y N. I. F. A-48-04170-1.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Panales de aluminio sin alear, con circuito impreso, de 1; 1,2; 1,5 y 1,8 milímetros de espesor, para frigoríficos, de la P. E. 84.15.98
2. Tubos de cobre sin alear, estirados en frío, de 8 milímetros de diámetro exterior; 5,5 milímetros de diámetro interior; pared de 1,25 milímetros, de la P. E. 74.07.10.3.
3. Tubo de cobre sin alear, estirados en frío, diámetro exterior 1,82; 2,00; 6,00 y 6,35 milímetros; diámetro interior 0,66; 0,79; 4,50 y 4,76 milímetros; pared 0,580; 0,605; 0,750 y 0,795 milímetros, de la P. E. 74.07.10.2.
4. Tubo de aluminio sin alear, diámetro 8,10 milímetros; diámetro interior 5,50 milímetros; pared 1,300 milímetros, de la P. E. 76.06.20.
5. Pintura sintética, denominada comercialmente «terminado acrílico tiborne», de color gris azulado, referencia F.655-5001/5003, de la P. E. 32.09.40.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Evaporadores de aluminio para frigoríficos, de diversos modelos y tipos, de la P. E. 84.15.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de evaporadores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

— 80,50 kilogramos de la mercancía 1.
— 1,37 kilogramos de la mercancía 2.
— 6,95 kilogramos de la mercancía 3.
— 9,50 kilogramos de la mercancía 4.
— 2,50 kilogramos de la mercancía 5.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos los siguientes:

— Para la mercancía 1, el 1,86 por 100, adeudables por la P. E. 76.01.33.
— Para la mercancía 2, el 1,64 por 100, adeudables por la P. E. 74.01.91.
— Para la mercancía 3, el 1,48 por 100, adeudables por la P. E. 74.01.91.
— Para la mercancía 4, el 2,05 por 100, adeudables por la P. E. 76.01.33.
— Para la mercancía 5, inexistentes.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los efectos contables que figuran en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1984, así como para aquellas que se concedan a efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del 31 de enero siguiente el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por modelos, tamaños y tipos de los evaporadores efectivamente exportados en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio, y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27776 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de tornillería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Santa Engracia, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de tornillería, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y modificaciones posteriores: Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) y Orden ministerial de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 19 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», con domicilio en Amilaga, 30, Bergara (Guipúzcoa) y N. I. F. A-20018370.

Segundo.—Derogar la Orden ministerial de fecha 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), por la que se establecen equivalencias.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de fecha 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y posteriores modificaciones, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27777 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad